



DIANA LORENA QUICENO CADENA
ABOGADA
Cel. 3132946122

Informe de Actividades
Contrato CPSP-2025-049



INFORME No. 05 DE ACTIVIDADES
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
N° CPSP-2025-049 DEL 12/09/2025.

Lugar y Fecha de presentación:	Puerto Rico – Caquetá, 24 de Diciembre de 2025.	
Objeto:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO CAQUETA MEDIANTE LA ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO TECNICO EN LA REALIZACIÓN DE LOS PROCESOS DE COBROS COACTIVOS Y PROCESOS DE FISCALIZACIÓN DE LOS IMPUESTOS.	
Periodo de Certificación:	QUINTO COBRO PARCIAL	
Valor del periodo:	CINCO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$5.160.000) M/CTE	
ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	ACTIVIDADES REALIZADAS	
1. Determinar previo requerimiento y entrega de la información por parte de la secretaria de Hacienda: Cuales son los actos administrativos que cumplen con los requisitos para ser títulos ejecutivos y si ya se encuentran ejecutoriados.	Se ha solicitado al apoyo de cobro coactivo la depuración de los procesos que ya se encuentran al día, toda vez que muchos lograron acogerse al descuento, razón por la cual debe hacerse la verificación y posterior archivo, en aras de la continuación del proceso con embargo de cuentas bancarias. De dicha depuración se tiene que la funcionario a la fecha ha depurado lo siguiente: VIGENCIA 2018 Se ubicaron 472 predios, cuyo estado es el siguiente: • 142 predios con obligación cancelada, equivalentes al 30,08 %. • 81 predios con proceso archivado, equivalentes al 17,16 %. • 4 predios con exoneración reconocida por condición de víctimas, equivalentes al 0,85 %. • 245 predios restantes, correspondientes al 51,91 %, continúan en proceso de cobro coactivo. VIGENCIA 2023 Se identificaron 383 procesos , con el siguiente estado: • 79 predios con obligación cancelada, equivalentes al 20,63 %. • 69 predios con proceso archivado, equivalentes al 18,02 %. • 1 predio con exoneración reconocida por condición de víctima, equivalente al 0,26 %. • 234 predios restantes, correspondientes al 61,10 %, continúan en proceso de cobro coactivo.	



DIANA LORENA QUICENO CADENA
ABOGADA
Cel. 3132946122

Informe de Actividades
Contrato CPSP-2025-049



	Es de aclarar que se debe depurar la base de datos continuamente toda vez que son más de 3 mil procesos de la vigencia 2023.
2. Asesoramiento y Revisión de Documentos para Cobro: Revisar y aprobar documentos necesarios para iniciar el cobro persuasivo y coactivo.	Se ha realiado la en trega de cada unas de las minutas para el proceso de cobro coactivo de ls cuales se han expedido varias de ellas con el fin de continuar con la investigación y proceso. Se anexan minutas.  INVESTIGACIÓN CAMARA DE COMERCIO  MODELO DE OFICIO DE INVESTIGACION ...  MODELO DE OFICIO DE INVESTIGACIÓN ...  OFICIO INVESTIGACION DE CUENTAS  RESOLUCION DE ARCHIVO N  RESOLUCION DE ARCHIVO ORGANIZADA  RESOLUCION DE ARCHIVO PROCESOS C...



DIANA LORENA QUICENO CADENA
ABOGADA
Cel. 3132946122

Informe de Actividades
Contrato CPSP-2025-049

3

	 BASE DE DATOS CAMARA Y COMERCIO.  CERTIFICACIÓN INDUSTRIA Y COMERCIO  EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No  OFICIO CAMARA DE COMERCIO  OFICIO CONTABILIZAR - VALLA  OFICIO PERSUASIVO INDUSTRIA Y COME...  OFICIO PERSUASIVO INDUSTRIA Y COME...  OFICIO PERSUASIVO INDUSTRIA Y COME...  REQUERIMIENTO ESPECIAL AGUA RICA- ...  REQUERIMIENTO ORDINARIO DE INFOR...  RESOLUCIÓN LIQUIDACIÓN DE AFORO
--	--



DIANA LORENA QUICENO CADENA
ABOGADA
Cel. 3132946122

Informe de Actividades
Contrato CPSP-2025-049

4

3. Asesorar en la elaboración, revisar y dar visto bueno a los documentos que sean necesarios para determinar, identificar y ubicar los bienes que poseen los deudores de la administración Municipal, previo requerimiento por parte de la Secretaría de Hacienda.

 República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 800.096.775-9	COMUNICACIONES OFICIALES	 Orden y Justicia
--	---------------------------------	---

MODELO DE OFICIO DE INVESTIGACION DE CUENTAS BANCARIAS

Señor(es)
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Catastro nacional
Dirección
Bogotá D. C.

Referencia: Cobro ADMINISTRATIVO Coactivo del Municipio de _____

CONTRA: (Nombre o razón social del Ejecutado) _____

Expediente: No. _____

De conformidad con las facultades conferidas en el artículo 825-1 del Estatuto Tributario Nacional (ETN)

Concordado con el Estatuto Rentas Municipal, para las diligencias que adelanta este despacho, comedidamente solicito a usted(es) informar si el ejecutado de la referencia aparece inscrito con cuentas bancarias, en caso afirmativo favor informar.

*Numero de cuenta:

*tipo de cuenta:

Cordialmente,

Funcionaria Ejecutora

Oficina:	Carrera 5a No. 4 - 61 Barrio el Carmen	Proyecto: Ley de Aguas y Lodoso Ciénaga - Secretaría de Hacienda
Web:	www.puerto-rico.gov.co	Estado: Ley de Aguas y Lodoso Ciénaga - Secretaría de Hacienda
Teléfono:	(508) 431 2001	Proyecto: Ley de Aguas y Lodoso Ciénaga - Secretaría de Hacienda
Correo electrónico:	contratacion@puerto-rico.gov.co	Proyecto: Ley de Aguas y Lodoso Ciénaga - Secretaría de Hacienda

Dicha minuta fue entregada a la funcionaria encargada de digitar y notificar a los usuarios con el fin q empezar la investigación de cuentas bancarias, para los contribuyentes que adeuden mas de cinco salarios minimos.



DIANA LORENA QUICENO CADENA
ABOGADA
Cel. 3132946122

Informe de Actividades
Contrato CPSP-2025-049

5

4. Apoyo en Procesos Coactivos y Persuasivos: Brindar asesoría y acompañamiento en procesos de cobro persuasivo y coactivo, específicamente sobre impuesto predial e industria y comercio.	✓ Se ha realizado acompañamiento presencial en la oficina de recaudos. ✓ Se instruye cada día a los funcionarios que tienen la atención directa con los usuarios. ✓ Se asesora a la comunidad en temas de exenciones de impuesto, como de las medida cautelares de embargo dentro del proceso de cobro coactivo, sanciones por no presentar declaración del impuesto de industria y comercio.
5. Brindar asesoramiento en las gestiones propias del impulso procesal, proponer acuerdos de pago, resolver los recursos, incidentes, excepciones, actos de ordenación o negación de pruebas, en general o todos aquellos que sean necesarios expedir dentro del proceso de cobro coactivo.	✓ Se resolvieron recursos y peticiones de los contribuyentes. ✓ Se resuelven solicitudes de prescripción. ✓ Se proyecta el calendario tributario para la vigencia 2026.(se anexa)



DIANA LORENA QUICENO CADENA
ABOGADA
Cel. 3132946122

Informe de Actividades
Contrato CPSP-2025-049

6

 República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 800.095.775-9	COMUNICACIONES OFICIALES		 Escudo de Armas
	SECRETARÍA DE HACIENDA		
	Página 1 de 4	CUADRO TRAMITE: 120.06.08.1260 TRD - VERSION 1 - 2014	

OFICIO No. 120.06.08.1260

Puerto Rico - Caquetá, Diciembre 12 de 2025

V.U.C.00001805

Peticionante: GLORIA ISABEL PAJOY OYOLA
CC. 1.117.493.706
Teléfono: 3112731798
E-mail: isapaoy@gmail.com

ASUNTO: Respuesta Derecho Petición de fecha 4 Diciembre 2025

TEMA: PRESCRIPCIÓN POR IMPUESTO PREDIAL DE UN PREDIO A NOMBRE DE LA NACIÓN

La Secretaría de Hacienda Municipal, con base en las facultades, conferidas por los artículos 300 y 301 del acuerdo 084 de 2020, Estatuto Tributario del Municipio de Puerto Rico, procede a dar contestación dentro de los términos que establece la Ley 1755 de 2015, la cual estima en su artículo 14 que:

"Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones..."

(...) 2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

En cuanto concierne estrictamente a la solicitud elevada de manera puntual a la solicitud de prescripción de impuesto predial sobre predio a nombre de la Nación, nos permitimos referir lo siguiente:

FRENTE A LA PRESCRIPCIÓN o CADUCIDAD, se refiere lo siguiente: De conformidad a la prescripción que se solicita es necesario citar la siguiente normatividad, la cual también la trajo como fundamento en su solicitud y hacemos referencia al artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional.

Tramite en:	Cartera No. 4 - 01. 8474 de comercio	Proyecto: Diana Lorena Quiceno Cadena - Abogada
Sitio Web:	www.puertorico-caquetá.gov.co	Escudo: Gloria Isabel Pajo Oyola - Abogada
Teléfono:	(0057) 321 2801	Asunto: Carta Acuerdo de deslinde - Estatuto de Hacienda
Correo electrónico:	contraladerecho@puertorico-caquetá.gov.co	Asunto: Carta Acuerdo de deslinde - Estatuto de Hacienda



DIANA LORENA QUICENO CADENA
ABOGADA
Cel. 3132946122

Informe de Actividades
Contrato CPSP-2025-049

7

 Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 800.085.775-9	SECRETARIA DE HACIENDA Página 2 de 4 COURSU TRONITE: 120.08.08.1260 TRD - VERSION 1 - 2014	
--	---	---

Artículo 817. Término de prescripción de la acción de cobro. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.

2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.

3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.

4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

De la transcripción de la norma se precisa el término de la prescripción que si bien es de cinco años, los mismos comienzan a contabilizarse a partir de ciertos momentos, que para el caso del Impuesto Predial es el establecido en el numeral 4), el cual señala que es a partir de la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

La prescripción extintiva o liberatoria se materializa cuando concurren tres elementos: 1 Artículo 2512 del Código Civil. Conceptos en Materia Tributaria y Financiera Territorial No. 33 Ministerio de Hacienda y Crédito Público 27 (i) El transcurso del tiempo requerido para su operancia. Una vez determinada la obligación ya sea por el contribuyente (a través de declaración) o por la administración departamental, distrital o municipal (a través de acto administrativo), comenzará a correr el término para que opere la prescripción. (ii) La inacción por parte de la entidad territorial –acreedor de la obligación–. La administración departamental, distrital o municipal una vez cuenta con la determinación del monto de una obligación pecuniaria a cargo de una persona determinada a través de un título ejecutivo que puede ser una declaración o un acto administrativo, no adelanta dentro del término previsto en el ordenamiento las actuaciones tendientes al cobro de la obligación. (iii) Negación de la obligación y rehusarse al pago por parte del deudor.

Es necesario que el sujeto pasivo de la obligación alegue la prescripción de su obligación, es decir, que desconozca la validez y se rehúse al pago de la obligación,

Dirección:	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Gobierno	Proyecto: Diana Lorena Quiceno - Asesora jurídica
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Proyecto: Diana Lorena Quiceno - Asesora jurídica
Teléfono:	(085) 411 2601	Proyecto: Diana Lorena Quiceno - Asesora jurídica
Córeo electrónico:	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co	Proyecto: Diana Lorena Quiceno - Asesora jurídica



DIANA LORENA QUICENO CADENA
ABOGADA
Cel. 3132946122

Informe de Actividades
Contrato CPSP-2025-049

8

 República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 535.095.775-9	COMUNICACIONES OFICIALES		 Idem y Dto.
	SECRETARÍA DE HACIENDA		
	Página 3 de 4	COBREJO TRAMITE 120.00.00-1200 TRD - VERSION 1 - 2014	

a título de ejemplo se podrían utilizar el derecho de petición y la excepción en un proceso de cobro coactivo.

En el caso será necesario entonces establecer si quien realiza la solicitud en calidad de poseedor esta jurídicamente determinado en tal calidad.

La Ley 44 de 1990 se desprende que el hecho generador del impuesto predial unificado está constituido por la propiedad o posesión que se ejerza sobre un bien inmueble, en cabeza de quien detente el título de propietario o poseedor de dicho bien, quienes, a su vez, tienen la obligación de declarar y pagar el impuesto (artículo 13 ibidem).

Que la prescripción adquisitiva (usucapión) requiere pruebas de posesión material pública, pacífica, ininterrumpida y con ánimo de señor y dueño por el tiempo legal (10 años para inmuebles en Colombia), lo cual no se cumple, recordando que la Nación no puede usucapir sus propios bienes, es decir no se pueden adquirir por particulares ni por la propia entidad, ya que no están dentro del comercio humano para ese fin y son inalienables e imprescriptibles; y que es necesario un proceso judicial de pertenencia para demostrar la posesión y no una simple petición con una certificación de junta, toda vez que no reposa el pago por concepto de impuesto de ningún año ni mucho menos el reconocimiento de alguna mejora sobre el predio a nombre de la nación; remitiéndolo a los requisitos legales y al proceso judicial adecuado.

Por las consideraciones anteriores no es posible proceder con su solicitud de PRESCRIPCIÓN de impuesto predial solicitada sobre el predio 18-592-00-00-00-0008-0198-0-00-00-0000.

Cordialmente,

LEIDY ALEJANDRA LONDOÑO OBREGÓN
Secretaria de Hacienda

Correo electrónico	Carrera su No. 4 - 81 Bloque de Contratos	Correo: Diana Lorena Quiceno Cadena - Abogada
Sitio Web	www.puertorico-caqueta.gov.co	Correo: Diana Lorena Quiceno Cadena - Abogada
Teléfono	(085) 431 2801	Correo: Leidy Alejandra Londoño Obregón - Secretaria de Hacienda
Correo electrónico	comandancia@puertorico-caqueta.gov.co	Correo: Leidy Alejandra Londoño Obregón - Secretaria de Hacienda



DIANA LORENA QUICENO CADENA
ABOGADA
Cel. 3132946122

Informe de Actividades
Contrato CPSP-2025-049



--	--



DIANA LORENA QUICENO CADENA
ABOGADA
cel. 3132946122

Informe de Actividades
Contrato CPSP-2025-049

10

	República de Colombia		DECRETO			
	Departamento del Caquetá		DE SPACHO ALCALDE			
	MUNICIPIO DE PUERTO		CÓDIGO DEL TÍTULO:			
	RICO		100.05.01			
	NIT. 800.095.775-9		TRD - VERSION 1 - 2014			
		Página 1 de 9				

DECRETO N° 310 DE 2025

(12 DE DICIEMBRE DE 2025)

CALENDARIO TRIBUTARIO 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGOS DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS, AVISOS Y TABLEROS, RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO, IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, SE SEÑALAN INCENTIVOS POR PRONTO PAGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO RICO - CAQUETA

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, en especial las conferidas por el Acuerdo Municipal N° 18 DE 2025 y

CONSIDERANDO

Que los artículos 287, 313, 317, 338 y 362 de la Constitución Política otorgan autonomía a los entes territoriales para la administración de sus tributos.

Que el inciso 2° del artículo 209 de la Constitución Política ordena a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado

Que el Concejo Municipal aprobó el acuerdo No. 18 del 2 de Diciembre de 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO-CAQUETA, Y SE DEROGAN LOS ACUERDOS MUNICIPALES N. 84 DE 2020, 103 DEL 2021 Y 115 DEL 2022 Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES"

Que, de acuerdo con el Estatuto Tributario Municipal, el recaudo de los impuestos, tasas, contribuciones y derechos está a cargo de la Administración tributaria, a

Elaborado:	Cartera No. 4 - 01 Ramo al Comedor	Proyecto: Diana Lorena Quiceno C. - Asesora
Revisado:	www.puerto-rico-caqueta.gov.co	Elaboró: Diana Lorena Quiceno C. - Asesora
Verificado:	(313) 421 2001	Revisó: Luis Alejandro Loraño Contreras - Secretario de Hacienda
Como ejecutivo:	contact@puerto-rico-caqueta.gov.co	Aprobó: Ponencia 15/2025/Asesora Ejecutiva



DIANA LORENA QUICENO CADENA
ABOGADA
Cel. 3132946122

Informe de Actividades
Contrato CPSP-2025-049

11

	República de Colombia	DECRETO		
	Departamento del Caquetá	DESPACHO ALCALDE		
	MUNICIPIO DE PUERTO RICO	CONSEJO DEL TRÁMITE		
	NT. 800.055.775-9	Página 2 de 9	100.05.01	

través de la Secretaría de Hacienda Municipal, la cual debe reglamentar los mecanismos y procedimientos para obtener el pago de las obligaciones tributarias.

Que corresponde a la Secretaría de Hacienda Municipal ejercer el control y fiscalización de los impuestos, tasas, sobretasas contribuciones y renta de propiedad del Municipio de Puerto Rico, sobre los contribuyentes que ejerzan actividades gravables en la localidad.

Que es necesario ordenar la gestión fiscal para el año actual, y para ello hay que adoptar diversas medidas que faciliten tanto a los contribuyentes el pago de sus obligaciones como a los servidores públicos el desarrollo de sus funciones.

Que para hacer efectivo el recaudo de las rentas municipales, la secretaria de Hacienda está facultada para expedir el acto administrativo que reglamente EL CALENDARIO TRIBUTARIO MUNICIPAL, como herramienta administrativa que permita hacer el recaudo de una manera efectiva y oportuna.

Que las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho que realicen actividades gravadas por el Impuesto de Industria y Comercio dentro de la jurisdicción del Municipio están obligadas a presentar las declaraciones privadas del mismo ante La secretaria de Hacienda Municipal. (Artículo 61 del Acuerdo Municipal 18 de 2025 ETM).

Que los artículos 30,32, 41, 62, 63, 65 y 74 del Estatuto Tributario Municipal señalan que los tributos deben declararse y pagarse en los lugares y dentro de los plazos señalados por la secretaria de Hacienda Municipal, por lo tanto, se hace necesario determinar los lugares de recepción y las fechas de declaración y pago de los tributos.

Que La Administración Municipal establecerá anualmente mediante acto administrativo el régimen de incentivos tributarios por pronto pago del 20% y 10% para los contribuyentes que opten por pagar el impuesto de Industria y Comercio en un pago único, de acuerdo con las fechas establecidas en el respectivo calendario tributario (Artículo 63 del Acuerdo Municipal 18 de 2025 ETM)

Que el Artículo 64 del Acuerdo Municipal 18 de 2025, autoriza los siguientes estímulos tributarios especiales, así:

- a. **CREACIÓN DE NUEVAS EMPRESAS QUE GENEREN EMPLEOS.**
Concédase un estímulo tributario, sobre el Impuesto de Industria y Comercio, a las nuevas

Orinador:	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comendador	Proyecto: Diana Lorena Quiceno Cadena, C. - Asesora
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaboró: Diana Lorena Quiceno Cadena, C. - Asesora
Fecha:	03/04/2025	Revisó: Alejandro Loraño Chirigón - Secretario de Hacienda
Cómo es el envío:	creaciones@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Mariana Rodríguez Quiceno Cadena



DIANA LORENA QUICENO CADENA
ABOGADA
Cel. 3132946122

Informe de Actividades
Contrato CPSP-2025-049

12

6. Asesorar la elaboración y proyección de los documentos tanto en la etapa persuasiva como en la etapa de proceso coactivo propiamente dicho, como por ejemplo los requerimientos de mandamientos de pago, acuerdos de pago, certificaciones, resoluciones de cobro, resoluciones de embargo, autos de terminación y archivo, levantamiento de medidas cautelares, citaciones por vía persuasiva, oficios de notificación a los contribuyentes y demás documentos propios de la jurisdicción coactiva previo requerimiento de la Secretaria de Hacienda.	✓ Se envío requerimientos por concepto de industria y comercio ✓ Se entregaron las minutas para archivo y levantamientos de embargo. ✓ Se hn entregado resolucione que resuelve excepciones ✓ Autos de archivo minuta fue entregada a el contratista de apoyo ✓ Minutas de mandameintos de pag0 ✓ Minuta de solicitud de embargo de cuentas bancarias
7. Asesoramiento en Estrategias de Recaudo: Brindar orientación en estrategias para el recaudo efectivo de impuestos, incluyendo campañas de sensibilización y recuperación de cartera.	✓ Se ha asesorado en la necesidad de contar con el personal suficiente para expedir actos y revisión de bienes, notificaciones por correo certificado, toda vez que es necesario emitir diariamente requerimientos, investigacion de bienes, verificar terminos entre otra y con solo una persona no es posble lograr un gran avance en lo q tien que ver con los procesos de cobro coactivo y fiscalización. ✓ Se realiza acompañamiento por emisora para la divulgación del nuevo calendario tributario para la vigencia 2026 y los plazos de pago e incentivos, lo cuales cambiaron con el nuevo estatuto tributario acuerdo 018 de 2025.



DIANA LORENA QUICENO CADENA
ABOGADA
Cel. 3132946122

Informe de Actividades
Contrato CPSP-2025-049

13

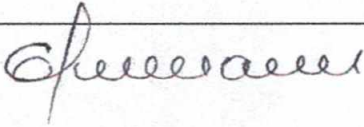




DIANA LORENA QUICENO CADENA
ABOGADA
Cel. 3132946122

Informe de Actividades
Contrato CPSP-2025-049

14

8. Asesorar en la estructuración de expedientes y archivos relacionados con el proceso de cobro persuasivo y coactivo, con el fin de proporcionar evidencia del proceso llevado a cabo.	✓ Se ha asesorado en la obligación de verificar los procesos de cobro para determinar si se encuentran a paz y salvo y proceder con el levantamiento de medidas cautelares y el auto de archivo de cada uno de los usuarios. ✓ No se han expedido nuevos procesos de cobro coactivo por concepto de impuesto predial tod vez que se viene adelantando procesos con los que se encontraban de las viegencias anteriores. ✓ Se ha solicitado formar expedientes de fiscalización de los procesos que por concepto de industria y comercio se han adelantado. ✓ Se ha solicitado al apoyo de cobro coactivo despues de filtarr quienes estan al dia, expedir el auto de archivo, con el fin de sacar los procesos para el archivo central y asi liberar espacio para la expedición de los nuevos procesos.
9. Asesorar en gestiones específicas para la recuperación de la cartera morosa de impuestos predial e industria y comercio, mediante la elaboración de notificaciones, oficios, proyectos y estrategias para obtener el paz y salvo de los deudores.	➤ Para el presente mes se vienen adelantando llamadas telefonicas, toda vez que han finalizado los alivios tributarios. ➤ Se debe continuar con las notificaciones a los contribuyentes y citaciones por emisora. ➤ Notificar por oficio a cada uno de los predios q solicitan exoneración para que cumplan con los requisitos y los terminos y fechas en q debe radicar la solicitud, so pena de no ser reconoidos y adelantar el pago de la obligación.
Contratista:	 DIANA LORENA QUICENO CADENA C.C 1.115.946.198 de Puerto Rico, Caquetá



DIANA LORENA QUICENO CADENA
ABOGADA
Cel. 3132946122

Informe de Actividades
Contrato CPSP-2025-049

15

ANEXOS

RESOLUCIONES Y RESPUESTAS



DIANA LORENA QUICENO CADENA
ABOGADA
Cel. 3132946122

Informe de Actividades
Contrato CPSP-2025-049

16



DIANA LORENA QUICENO CADENA
ABOGADA
Cel. 3132946122

Informe de Actividades
Contrato CPSP-2025-049

17

 República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT: 900.095.775-9	COMUNICACIONES OFICIALES		 Gobierno y Orden
	SECRETARIA DE HACIENDA		
	Página 1 de 2	CARGO TRAMITE: 120.06.08.1260 TRD - VERSION 1 - 2014	

OFICIO No. 120.06.08.1260

Puerto Rico - Caquetá, Diciembre 01 de 2025

V.U.C.00001805

OFICIO

Comandante
CESAR YOVANY PINZÓN HIGUERA
POLICIA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ
CALLE 10 A. 11-40 FLORENCIA
3102741863
Dcaq.oubir@policia.gov.co

ASUNTO: Respuesta Derecho de petición de Noviembre 18 de 2025
TEMA: EXONERACIÓN IMPUESTO PREDIAL VIGENCIA 2026

Cordial Saludo,

La Secretaría de Hacienda Municipal, con base en las facultades, conferidas por los artículos 300 y 301 del acuerdo 084 de 2020, Estatuto Tributario del Municipio de Puerto Rico, procede a dar contestación dentro de los términos que establece la Ley 1755 de 2015, la cual estima en su artículo 14 que:

"Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones..."

(...) 2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Teniendo en cuenta que ha sido solicitado se incluya dentro de los predios a exonerar, el predio identificado con ficha catastral N. 01-01-0062-0001-000 a nombre de ESTACIÓN DE POLICIA PUERTO RICO, y de conformidad al estatuto tributario municipal vigente para la administración de Puerto Rico, se permite manifestar lo siguiente:

Que mediante acuerdo municipal 084 del 29 de Diciembre de 2020, fue expedido el Estatuto Tributario Municipal, el cual a la fecha no ha sido modificado y aun continua rigiendo el mismo.

Que verificado el artículo 27 del acuerdo 084 del 2020, en la transcripción de la norma, no existe ni en las exenciones ni exclusión ningún numeral que permita la exclusión del impuesto predial

Oficina:	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio	Emisor: Lady Alejandra Londoño Obregón - Secretaria de Hacienda
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Emisor: Lady Alejandra Londoño Obregón - Secretaria de Hacienda
Teléfono:	(598) 431 2801	Revisor: Lady Alejandra Londoño Obregón - Secretaria de Hacienda
Correo electrónico:	comadon@go.puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Lady Alejandra Londoño Obregón - Secretaria de Hacienda

lorenquiceno20@hotmail.com

Cel: 3132946122



DIANA LORENA QUICENO CADENA
ABOGADA
Cel. 3132946122

Informe de Actividades
Contrato CPSP-2025-049

18

 República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 000.095.775-9	COMUNICACIONES OFICIALES		 (Firmado y Sellado)
	SECRETARIA DE HACIENDA		
	Página 2 de 2	COBISOTRÁMITES 120.06.06 1290 TRD - VERSION 1 - 2014	

de las estaciones de Policía, por tanto debemos regirnos a lo que establece el estatuto tributario municipal.

Así las cosas en la nueva actualización del estatuto no se contempló de igual manera ningún tipo de exoneración adicional a las ya establecidas en el acuerdo 084 de 2020; por lo que no es posible exonerar por concepto de impuesto predial la vigencia 2026.

Cordialmente,

LEIDY ALEJANDRA LONDOÑO OBREGÓN
Secretaria de Hacienda

Concepto:	Cámara No. 4 - 01 Banco el Comercio	Proyecto: Leidy Alejandra Londoño Obregón - Secretaria de Hacienda
Web:	www.puerto-rico-caquetá.gov.co	Firmado: Leidy Alejandra Londoño Obregón - Secretaria de Hacienda



DIANA LORENA QUICENO CADENA
ABOGADA
Cel. 3132946122

Informe de Actividades
Contrato CPSP-2025-049

19

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 886.095.775-9	COMUNICACIONES OFICIALES		
		SECRETARÍA DE HACIENDA		
		Página 1 de 4	CÓDIGO TRÁMITE: 120.06.08.1260 TRD - VERSIÓN 1 - 2014	

OFICIO No. 120.06.08.1260

Puerto Rico - Caquetá, Noviembre 11 de 2025

V.U.C.00001805

OFICIO

Señor
EDUAR ALIRIO PEREZ PEÑA
Secretario General
Gobernación del Caquetá
CALLE 15 carrera 10 N. 10-11 B/ EL CENTRO
general@caquetá.gov.co

ASUNTO: Respuesta Derecho de petición de 28 de Noviembre de 2025
TEMA: PREDIOS A NOMBRE DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

Cordial Saludo,

La Secretaría de Hacienda Municipal, con base en las facultades, conferidas por los artículos 300 y 301 del acuerdo 084 de 2020, Estatuto Tributario del Municipio de Puerto Rico, procede a dar contestación dentro de los términos que establece la Ley 1755 de 2015, la cual estima en su artículo 14 que:

"Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones..."

(...) 2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Teniendo en cuenta que mediante solicitud del 28 de Noviembre de 2025 se ha reiterado a esta oficina información sobre los predios a nombre del DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ, solicitud que ha sido resuelta en varias oportunidades dándole a conocer la información que registra nuestra base de datos, toda vez que como secretaria de hacienda la información sobre predios es la que reposa en la base catastral enviada por el IGAC anualmente; en razón a ellos nos permitiremos puntualizar uno a uno de sus solicitudes de conformidad a la información que reposa en nuestra base de catastro y la información que se recopiló de manera verbal con la oficina de planeación con el fin de poder dar una información más completa sobre la **realidad** de los predios que aparecen en la base catastral a nombre del departamento.

Dirección:	Carrera 15a No. 4 - 81 Barrio el Centro	Proponer: Ledy Alejandra Londoño Obregón - Secretaria de Hacienda
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaborar: Ledy Alejandra Londoño Obregón - Secretaria de Hacienda
Teléfono:	(059) 431 2801	Revisar: Ledy Alejandra Londoño Obregón - Secretaria de Hacienda
Correo electrónico:	contadencia@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobado: Ledy Alejandra Londoño Obregón - Secretaria de Hacienda

lorenquiceno20@hotmail.com

Cel: 3132946122



DIANA LORENA QUICENO CADENA
ABOGADA
Cel. 3132946122

Informe de Actividades
Contrato CPSP-2025-049

20

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 800.095.775-9	COMUNICACIONES OFICIALES		 <i>Adhesión y Unidad</i>
		SECRETARIA DE HACIENDA		
		Página 2 de 4	CIJOSSE TRAMITE: 120.06.00.1250 TRD - VERSION 1 - 2014	

Frente al predio con ficha catastral N. 18-592-06-01-00-00-0015-0001-0-00-00-0000 se encuentra en nuestra base catastral a nombre de la INSPECCIÓN DE SANTANA RAMOS, y allí en la dirección del predio nos relaciona ESCUELA, y de conformidad a la certificación de planeación se encuentra en funcionamiento la escuela de santana Ramos, teniendo en cuenta esta condición es un predio que se encuentra exento en el pago por concepto de impuesto predial.

Frente a lo manifestado sobre la anotación N 2 DE FEHCA 03/03/2006 DE LA MATRICULA INMOBILIARIA 420-40947, donde manifiesta que el predio 18-592-06-01-00-00-0015-0001-0-00-00-0000 fue entregado mediante acta por parte del Departamento del Caquetá al municipio de Florencia y que por lo tanto requieren se aclare sobre el tema nos permitimos manifestarle que a esta oficina no le compete dar claridad sobre dichos temas, toda vez que solo se encarga de la administración de datos de la base catastral enviada por el IGAC cada vigencia, por lo que tampoco puede realizar actualizaciones en el sistema sin la respectiva resolución de cambios enviada por el IGAC.

Frente a lo manifestado sobre los requisitos para tramitar las exenciones del predio ~~predio~~ 18-592-06-01-00-00-0015-0001-0-00-00-0000 toda vez que verificada la información se trata de un predio exento en el pago, y debe realizarse la solicitud con elementos que demuestren la destinación del predio como reposa en el acuerdo 084 de 2020, elemento que se solicitó toda vez que no se ha adjuntado como lo es el certificado de libertad y tradición, y la certificación que ha sido solicitada a planeación municipal y así proceder a emitir resolución de exoneración por concepto de impuesto predial.

De conformidad a los predios que se registran a nombre del departamento dentro de nuestra base de datos se encuentra:

NOMBRE	FICHA CATSTRAL	VIGENCIAS ADEUDADAS
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA	18-592-04-01-00-00-0013-0001-5-00-00-0001 Hace relación a una mejora, ubicada en la inspección de rio negro, antes inspección de policía, de conformidad a información brindada por planeación municipal Terreno de propiedad de un tercero	2003 A2024

Dirección:	Carrera 5a No. 4 - 61, Barrio el Comercio	Fijado: Lady Alejandra Londono Obregon - Secretaria de Hacienda
Web:	www.puerto-rico-caqueta.gov.co	Escolar: Lady Alejandra Londono Obregon - Secretaria de Hacienda



DIANA LORENA QUICENO CADENA
ABOGADA
Cel. 3132946122

Informe de Actividades
Contrato CPSP-2025-049

21

 República de Colombia Departamento del Cauca MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 000.095.775-9		COMUNICACIONES OFICIALES SECRETARÍA DE HACIENDA CORREO TRÁMITE: 120.00.00.1200 THE-VERSION 1 - 2014		 Libertad y Orden
DEPARTAMENTO CAQUETA	DEL	18-592-06-01-00-00-0011-0001-5-00-00-0001	1997 a 2024	
		Mejora predio donde funcionaba inspección de policía santana Ramos		
		Terreno de propiedad de un tercero		
DEPARTAMENTO CAQUETA	DEL	18-592-02-01-00-00-0001-0009-0-00-00-0000	1997 a 2024	
		De conformidad a información dada por planeación, predio con informalidad, toda vez que se encuentra en el corregimiento de la esmeralda con predios de terceros.		

Por último con relación a la FMI 425-40965, se verifico la base catastral enviada anualmente por el IGAC; se pudo constatar que dicha matricula se encuentra en la base con un predio 18-592-01-01-0181-0003-0-00-00-0000 a nombre del municipio y la ficha 18-592-01-01-0181-0003-5-00-00-0001 a nombre de ELIBERTO VERU SANCHEZ

Así las cosas no se registran más predios que los señalados en cuadro anterior a nombre del departamento, pero cuyos terrenos pertenecen a un tercero, situación que por parte de esta secretaria no es posible determinar.

Cordialmente,

LEIDY ALEJANDRA LONDOÑO OBREGÓN
Secretaria de Hacienda

Oficinas:	Carrera 5a No. 4 - 01 Centro el Comercio	Proyectos: Leidy Alejandra Londoño Obregón - Secretaria de Hacienda
Sitio Web:	www.puerto-rico-caqueta.gov.co	Elaboró: Leidy Alejandra Londoño Obregón - Secretaria de Hacienda
Telefono:	(505) 441 2651	Revisó: Leidy Alejandra Londoño Obregón - Secretaria de Hacienda
Correo electrónico:	comandante@puerto-rico-caqueta.gov.co	Aprobó: Leidy Alejandra Londoño Obregón - Secretaria de Hacienda

lorenquiceno20@hotmail.com

Cel: 3132946122



DIANA LORENA QUICENO CADENA
ABOGADA
Cel. 3132946122

Informe de Actividades
Contrato CPSP-2025-049

22

Oficio 120.06.08.000

RESOLUCIÓN N. 001 LIQUIDACIÓN DE AFOTO
Nº
Marzo 18 de 2025

Tipo de documento	Nº identificación	Razón Social
Nit ANOS GRAVABLES	CONCEPTO: INDUSTRIA Y COMERCIO ACTIVIDAD:	
DATOS DEL EXPEDIENTE		
Número:	Fecha: Marzo 18 de 2025	
Dirección:	E-mail:	
Departamento: Caquetá	Ciudad: Puerto Rico	

1. COMPETENCIA Y FACULTADES LEGALES.

La Secretaría de Hacienda de Puerto Rico, en uso de sus facultades legales y especiales las conferidas en los Artículos 301 y 336, del acuerdo 084 de 2020 Estatuto Tributario Municipal, acorde con lo previsto en el artículo 691 del Estatuto Tributario Nacional, autorizado por el Artículo 205 del Código de Régimen Municipal, Decreto Ley 1333 de 1986; procede a determinar la sanción por no declarar según lo previsto en el artículo 330 del ~~Código~~ de Rentas de Puerto Rico en concordancia con el artículo 643 del E.T.N al contribuyente con NIT Por el impuesto de Industria y Comercio corresponde al (los) año (s) gravable (s)

2. OPORTUNIDAD

La resolución Sanción por No Declarar se profiere dentro del término de los (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, en forma posterior al Emplazamiento para Declarar, y previa a la Liquidación de Aforo

3. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION SANCION

La Secretaría de Hacienda de Puerto Rico, previa revisión de sus archivos de información, solicitudes de información al contribuyente y de cruces con terceros, estableció que el contribuyente MIJALFER PRESTADORA DE SERVICIOS S.A.S con NIT. 900.019.643 no presentó la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, por el (los) año (s) gravable (s) 2018, 2019.

La Administración de Impuestos de Puerto Rico, mediante proceso de investigación y fiscalización llevado a cabo y una vez verificada la información que reposa en el Expediente,



DIANA LORENA QUICENO CADENA
ABOGADA
Cel. 3132946122

Informe de Actividades
Contrato CPSP-2025-049

23

determinó que el contribuyente con NIT.....recibió ingresos por el ejercicio de su actividad económica, como es la venta, comercialización y distribución de productos o prestación de servicios dentro de la jurisdicción de Puerto Rico, por los años gravables 2018, 2019 así.

ANO	INGRESOS
TOTAL	

El Artículo 742 del Estatuto Tributario Nacional, define que los actos de la Administración Tributaria, deben estar fundados en hechos probados, en este sentido la información aportada por DIAN en respuesta a un Requerimiento de Información No. 120.06.08.0098 permiten establecer, que obtuvieron ingresos por la venta, comercialización y distribución de sus productos o prestación de servicios en la jurisdicción Territorial de Puerto Rico documentos que reposan en el Expediente No. SH2023-E18592-0017, que son plena prueba y acervo probatorio que legaliza la sanción practicada al contribuyente con NIT..... tal como lo dispone el Artículo 750 del Ordenamiento Tributario Nacional.

"Los hechos consignados en las declaraciones tributarias de terceros, en informaciones rendidas bajo juramento ante las oficinas de impuestos, o en escritos dirigidos a éstas, o en respuestas de éstos a requerimientos administrativos, relacionados con obligaciones tributarias del contribuyente, se tendrán como testimonio, sujeto a los principios de publicidad y contradicción de la prueba."

Una vez analizada y consolidada la información del contribuyente con NIT., se estableció que se encuentra obligado a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio por el (los) año (s) gravable (s) 2018, 2019, teniendo en cuenta que a la fecha no ha cumplido con la obligación de presentar la citada declaración, se profiere entonces de manera previa el Emplazamiento para Declarar No. 120.06.08.0573 notificado el 30 de mayo del 2023.

Que, habiendo transcurrido el término legal, sin que el contribuyente desvirtuara fehacientemente los hechos y pruebas planteadas en el Emplazamiento, ni diera cumplimiento a la obligación de declarar, se hace acreedor a la sanción establecida en el artículo 330 del Acuerdo 084 de 2020, vigente en el momento de los hechos:

ARTÍCULO 330- SANCIÓN POR NO DECLARAR: Las sanciones por no declarar cuando sean impuestas por la administración, serán las siguientes.

1. En el caso que la omisión de la declaración se refiera al Impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros y al impuesto de Espectáculos Públicos, será equivalente al cero punto



DIANA LORENA QUICENO CADENA
ABOGADA
Cel. 3132946122

Informe de Actividades
Contrato CPSP-2025-049

24

uno por uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Puerto Rico en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto. Sigue fuera superior, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

3. MARCO LEGAL

La obligación tributaria tipificada en el presente acto administrativo, se fundamenta en la normatividad vigente de conformidad con el Artículo 32 de la Ley 14 de 1983, que reza:

"El Impuesto de Industria y Comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicios que ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones Municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos".

La Administración Municipal de Puerto Rico, cuenta con amplias facultades de fiscalización, para determinar la realidad de los factores, que forman parte de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y sus Complementarios de Avisos y Tableros, determinando y liquidando, las obligaciones que resulten a cargo de los contribuyentes obligados.

El contribuyente con NIT está sometido al Impuesto de Industria y Comercio tal como lo señala el Artículo 55 del Acuerdo 084 de 2020, Estatuto Tributario Municipal de Puerto Rico.

Está probado que el contribuyente con, ejerció su actividad económica, obteniendo ingresos provenientes de nuestra jurisdicción enmarcándose en la normatividad tipificada en el Artículo 32 de la Ley 14 de 1983 y según el Artículo 39 del Estatuto Tributario de Puerto Rico, el contribuyente es sujeto pasivo del Impuesto de Industria y Comercio.

El contribuyente, hizo uso de la infraestructura, mercado y servicios del Municipio, para poder desarrollar su actividad.

Además de ello están presentes dentro del Estatuto Tributario de Puerto Rico todos los elementos necesarios que originan el Impuesto de Industria y Comercio, tales como Base Legal, Hecho Generador, Base Gravable, Periodo Gravable, Sujeto Activo, Sujeto Pasivo, Tarifa.

- ARTÍCULO 38 - HECHO GENERADOR
- ARTÍCULO 39 - SUJETO ACTIVO
- ARTÍCULO 40 - SUJETO PASIVO
- ARTÍCULO 45 - BASE GRAVABLE ORDINARIA
- ARTÍCULO 56 - TARIFAS PARA LAS ACTIVIDADES

Expuesto lo anterior se observa que la base gravable está determinada por los ingresos de la anualidad, Artículo 32 Ley 14 de 1983 y el Artículo 195 Decreto Ley 1333 de 1986.

DETERMINACION DE LA SANCION:



DIANA LORENA QUICENO CADENA
ABOGADA
Cel. 3132946122

Informe de Actividades
Contrato CPSP-2025-049

25

RELACION DEL IMPUESTO A CARGO:

(Ingresos obtenidos en el Municipio de PUERTO RICO, por actividad, *TARIFA de 1.000, Acuerdo No. 084 de 2020.), son los siguientes:

CALCULO DE LA SANCION

ANO	INGRESOS	TARIFA*MIL	MESES RETARDO	IMPUESTO A CARGO	SANCION POR EXTEMP.
2019					
TOTAL					

Nota: La tipificación que se hace en presente acto administrativo del valor del impuesto es solamente a manera de información.

La aplicación de la sanción por falta de presentación, obedece a que, con el incumplimiento de este deber esencial, el municipio se ve afectado en el desarrollo de sus fines y deterioro de los recursos necesarios, para atender las inversiones y gastos por mandato en la CONSTITUCION NACIONAL.

ARGUMENTOS DEL CONTRIBUYENTE EN RESPUESTA AL EMPLAZAMIENTO.

El contribuyente no entregó respuesta que desvirtuara la causa legal del proceso de aforo que aquí se desarrolla

En mérito de lo previamente expuesto la Administración de Impuestos de Puerto Rico,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER sanción por no haber presentado la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, por el (los) año (s) gravable (s) 2018, 2019 al contribuyente..... con NIT. por los montos que se exponen a continuación:

ANO	INGRESOS	SANCION POR NO DECLARAR
2019		
TOTAL		

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente sanción se impone sin perjuicio de la facultad que tiene la Administración Tributaria Municipal, para determinar el Impuesto de Industria y



DIANA LORENA QUICENO CADENA
ABOGADA
Cel. 3132946122

Informe de Actividades
Contrato CPSP-2025-049

26

Comercio que realmente corresponda mediante Liquidación de Aforo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese de conformidad a lo establecido en el Artículo 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

RECURSOS:

Contra la presente resolución, procede el recurso de reconsideración, que podrá interponerse, ante la Secretaría de Hacienda de Puerto Rico, dentro de los dos meses siguientes a su notificación de conformidad con el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

REDUCCION DE LA SANCION POR NO DECLARAR.

Artículo 330 Estatuto Tributario Municipal de Puerto Rico, Parágrafo 2. Si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar del impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros el contribuyente acepta totalmente o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un veinte por ciento (20%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar un escrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal, en el cual conste los hechos aceptados, adjuntado la prueba del pago o acuerdo del pago del impuesto, retenciones y sanciones, incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

Atentamente

LEIDY ALEJANDRA LONDOÑO OBREGÓN
Secretaria de Hacienda



DIANA LORENA QUICENO CADENA
ABOGADA
Cel. 3132946122

Informe de Actividades
Contrato CPSP-2025-049

27

Oficio 120.06.08.000

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR
N° 001
Agosto 13 de 2025

Tipo de documento	N° identificación	Razón Social
CC.	1117612124	ALTO VOLTAJE INGENIERIA & SUMINISTROS
ANOS GRAVABLES 2019,2020,2021,2022,2023 Y 2024	CONCEPTO: INDUSTRIA Y COMERCIO ACTIVIDAD: 431-INSTALACION DE SISTEMAS ELECTRICOS,	

DATOS DEL EXPEDIENTE

Numero:	Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2025
Dirección:	E-mail: cristianyesidadaimquintero@gmail.com
Departamento: Caquetá	Ciudad: Puerto Rico

La Secretaría de Hacienda, con base en las facultades de Fiscalización e investigación, conferidas por los artículos 301, 335 y 336, del acuerdo 084 de 2020, Estatuto Tributario del Municipio de Puerto Rico - Caquetá, atendiendo lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, adelanta acciones de fiscalización y verificación orientadas a los contribuyentes responsables del impuesto de Industria y Comercio, omisos en la presentación y pago de la obligación de acuerdo con la normatividad aplicable, las investigaciones y cruces de información que permiten evidenciar la ocurrencia del hecho generador en la jurisdicción municipal.

OBJETO GENERAL

Detectar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los contribuyentes omisos, en relación con el impuesto de Industria y Comercio, utilizando la información disponible, la información reportada por terceros, la información reportada por el propio contribuyente, cruce de información con entidades oficiales y todos los procedimientos enmarcados dentro de las normas legales aplicables dentro del proceso investigativo.

ANTECEDENTES

A partir de estudios previos realizados, de conformidad con la función emanada de la normatividad vigente, La Secretaría de Hacienda Municipal, verificando que el artículo 32 de la Ley 14 de 1983, define que con o sin establecimiento de comercio se debe tributar, en la jurisdicción donde se obtengan o se generen ingresos por la actividad comercial, industrial y de servicios, ha estudiado la información de empresas que se benefician del mercado, infraestructura, obteniendo ingresos en nuestro municipio; pero no están tributando por éstos.

INVESTIGACIONES:

lorenquiceno20@hotmail.com

Cel: 3132946122



DIANA LORENA QUICENO CADENA
ABOGADA
Cel. 3132946122

Informe de Actividades
Contrato CPSP-2025-049

28

FUNDAMENTOS DE HECHO

Que con ocasión de la respuesta entregada por la (el) ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN al requerimiento de información 2025DP000171828 elevado por la Oficina de Impuestos de Puerto Rico a esta entidad se logra verificar que el contribuyente CRISTIAN YESID ADAIME QUINTERO, generó ingresos por el ejercicio de su actividad económica en la jurisdicción del Municipio de Puerto Rico durante los años gravables 2019, 2020, 2021, por un monto de (\$2.668.144.000), constituyendo esto plena prueba para las respectivas vigencias, ahora bien como para las vigencias 2022, 2023, y 2024, no se tienen declaraciones presentadas pero dentro de la base de contratos realizados en nuestro municipio tuvo ingresos en la vigencia 2022 y 2023 por valor de (\$644.063.218).

Si el contribuyente CRISTIAN YESID ADAIME con CC. 1117512124 NO está de acuerdo con los ingresos declarados o no es sujeto del impuesto de Industria y Comercio, debe aportar pruebas fehacientes que desvirtúen su obligación y/o el valor de esta.

FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA INVESTIGACION

Leyes: Ley 14 de 1983, artículo 32:

"El impuesto de Industria y Comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos".

Además, están presentes en nuestro estatuto tributario todos los elementos que legalizan la aplicación del cobro del tributo:

- ARTÍCULO 38 - HECHO GENERADOR
- ARTÍCULO 39 - SUJETO ACTIVO
- ARTÍCULO 40 - SUJETO PASIVO
- ARTÍCULO 45 - BASE GRAVABLE ORDINARIA
- ARTÍCULO 56 - TARIFAS PARA LAS ACTIVIDADES

De acuerdo con el acervo probatorio expuesto y con base en la normatividad vigente, se establece que el contribuyente CRISTIAN YESID ADAIME QUINTERO, con CC. ~~1117512124~~, se encuentra obligado a presentar la declaración privada del impuesto de Industria y Comercio cancelando el impuesto adeudado al Municipio de Puerto Rico por los años gravables 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, obtuvo ingresos por el ejercicio de su actividad económica, en la jurisdicción del Municipio de Puerto Rico y es contribuyente según el artículo 32 de la Ley de 1983, por lo cual los valores pendientes de pago se cuantifican de la siguiente manera.

ANO	INGRESO	TARIFA*MIL	IMPUESTO	MESES RETARDO	SANCION POR EXTEMP.
2019	395.000.000	6x1000	2.370.000	58	4.123.800
2020	985.871.000	6x1000	5.795.226	46	7.997.411
2021	816.925.234	6x1000	4.901.551	34	4.999.582
2022	15.560.894	6x1000	93.365	22	2.054.030
2023	629.063.218	6x1000	3.774.379	10	1.132.313
TOTAL			16.934.621		20.307.138



DIANA LORENA QUICENO CADENA
ABOGADA
Cel. 3132946122

Informe de Actividades
Contrato CPSP-2025-049

29

La anterior determinación resulta válida hasta el día **30 de mayo de 2023**, sin perjuicio del cálculo de los intereses, los cuales se deben realizar y adicionar a la anterior determinación hasta el día efectivo de pago.

No obstante, al verificar la base de datos en los sistemas informáticos de la Secretaría de Hacienda Municipal, se establece que el contribuyente **CRISTIAN YESID ADAIME** con CC. 1117512124, no ha presentado la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a los años gravables 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, teniendo la obligación legal de hacerlo.

En consecuencia y con base en las facultades de Fiscalización e Investigación conferidas por el Artículo 338 del Estatuto Tributario Municipal, la Secretaría de Hacienda Municipal de Puerto Rico Emplaza al contribuyente **CRISTIAN YESID ADAIME**, para que dentro del término de un (01) mes, contado a partir de la notificación de la presente actuación, cumpla con la obligación de presentar su declaración del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente a los años gravables 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, tal como lo establece el Artículo 716 del Estatuto Tributario Nacional, liquidando y pagando la Sanción de Extemporaneidad, en los términos previstos en el Artículo 329 del Acuerdo 84 de 2020 Estatuto Tributario de Puerto Rico:

ARTICULO 329 - SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO O AUTO QUE ORDENA INSPECCIÓN TRIBUTARIA: El contribuyente o declarante que presente la declaración extemporánea con posterioridad al emplazamiento o al auto que ordena inspección tributaria deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al 3% del total del impuesto a cargo y/o retenciones practicadas objeto de la declaración tributaria desde el vencimiento del plazo para declarar, sin exceder el 200% del impuesto y/o retención a su cargo.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción será equivalente a veinticinco (25) UVT, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar.

La sanción de que trata el presente artículo se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto a retención a cargo del contribuyente o declarante.

La sanción que le corresponde debe liquidarse y pagarse sin perjuicio de los intereses de mora que origina el incumplimiento del pago del impuesto de Industria y Comercio, por cada día a partir de la fecha en que debió efectuar el pago hasta la fecha en que cancele la obligación, conforme a lo estipulado en el artículo 321 del E.T.M.

Una vez presentada la declaración del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a los años gravables 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, deberá informar a la Secretaría de Hacienda Municipal de Puerto Rico, ubicada en la Carrera 5 Nro. 4-01, indicando el número de radicación, fecha de presentación y nombre del banco receptor, para proceder a relevarlo de posteriores sanciones.

Favor consignar en las cuentas de las entidades autorizadas a nombre del Municipio de Puerto Rico – Impuestos Municipales:

Banco de Bogotá – Cuenta de ahorros: 625-084215

En caso de no presentar la declaración del impuesto de Industria y Comercio de los años gravables 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, dentro del plazo otorgado en el presente emplazamiento, la Secretaría de Hacienda Municipal de Puerto Rico (Caquetá) procederá a aplicar la sanción por no declarar, según lo previsto en el artículo 330 del E.T. Municipal.



DIANA LORENA QUICENO CADENA
ABOGADA
Cel. 3132946122

Informe de Actividades
Contrato CPSP-2025-049

30

La sanción por extemporaneidad y los intereses moratorios deberán ser calculados hasta el momento de la presentación y pago de la declaración.

Nota: Para el caso en el que el contribuyente ya realizó la presentación y pago de las declaraciones de los años solicitados, deberá adjuntar copia de los soportes correspondientes.

SUSTENTACIÓN LEGAL

La presente comunicación se sustenta en los siguientes artículos del Estatuto Tributario Nacional: Artículos 437, 583, 577, 801, 614, 643, 642, 715, 716, 717, 718, 750 de Estatuto Tributario Nacional. Concepto 003188 de 2000.

Notifíquese de acuerdo a los artículos 585 y 586-1 del E.T.N, según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Cordialmente



DIANA LORENA QUITCENO CADENA
ABOGADA
Cel. 3132946122

Informe de Actividades
Contrato CPSP-2025-049

31

Puerto Rico, Caquetá 22 de Septiembre de 2025

Señores
AGUA RICA
ELKIN PEDRAZA
Representante legal
CC.
DIRECCIÓN CALLE 5 N. 5-44 BARRIO AMERICAS

Asunto: REQUERIMIENTO ESPECIAL

En ejercicio de nuestra competencia de fiscalización establecida en el artículo 39 del Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 084 de 2020; y de conformidad a lo establecido en el artículo 335 DEL ESTUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, artículos 684, 684-1, 684-2 y 684- 3 del Estatuto Tributario Nacional, nos permitimos requerirlo para que adjunte soportes de su declaración de industria y comercio, toda vez que al revisar la respectiva declaración se encontró descuentos sin soportes que generan una grave irregularidad en la presentación de las misma.

De lo anterior se solicita soportes de sus actividades en otros municipios adjuntando los pagos en estos, correspondientes al impuesto de industria y comercio vigencia 2023 y 2024.

"ARTÍCULO 334- SANCIÓN POR OMITIR INGRESOS O SERVIR DE INSTRUMENTO DE EVASIÓN: Los responsables del impuesto de Industria y Comercio y complementarios, que realicen operaciones ficticias, omitan ingresos o representen sociedades que sirvan como instrumento de evasión tributaria, incurran en la multa establecida en el artículo 669 del Estatuto Tributario Nacional, la cual será impuesta por la Secretaria de Hacienda Municipal."

Para lo anterior se concede un término de diez (10) días hábiles con el fin de que soporte dicho descuento o de lo contrario corrija su declaración con las respectivas sanciones a que allá lugar, so pena de incurrir en la sanciones por omitir ingresos.

Cordialmente,

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 800.095.775-9	COMUNICACIONES OFICIALES		 Libertad y Orden
		SECRETARÍA DE HACIENDA		
		Página 1 de 4	CODIGO TRÁMITE: 120.06.08.1260 TRD - VERSION 1 – 2014	

OFICIO No. 120.06.08.1260

Puerto Rico - Caquetá, Diciembre 12 de 2025

V.U.C.00001805

Peticionante: **GLORIA ISABEL PAJOY OYOLA**
CC. 1.117.493.706
Teléfono: 3112731798
E-mail: isapaoy@gmail.com

ASUNTO: Respuesta Derecho Petición de fecha 4 Diciembre 2025
TEMA: PRESCRIPCIÓN POR IMPUESTO PREDIAL DE UN PREDIO A NOMBRE DE LA NACIÓN

La Secretaría de Hacienda Municipal, con base en las facultades, conferidas por los artículos 300 y 301 del acuerdo 084 de 2020, Estatuto Tributario del Municipio de Puerto Rico, procede a dar contestación dentro de los términos que establece la Ley 1755 de 2015, la cual estima en su artículo 14 que:

“Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones...”

(...) 2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

En cuanto concierne estrictamente a la solicitud elevada de manera puntual a la solicitud de prescripción de impuesto predial sobre predio a nombre de la Nación, nos permitimos referir lo siguiente:

FRENTE A LA PRESCRIPCIÓN o CADUCIDAD, se refiere lo siguiente: De conformidad a la prescripción que se solicita es necesario citar la siguiente normatividad, la cual también la trajo como fundamento en su solicitud y hacemos referencia al artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional.

Dirección:	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio	Proyectó: Diana Lorena Quiceno – Asesora cobros
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaboró: Diana Lorena Quiceno – Asesora cobros
Teléfono:	(098) 431 2801	Revisó: Leidy Alejandra Londoño Obregón – Secretaria de Hacienda
Correo electrónico:	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Leidy Alejandra Londoño Obregón – Secretaria de Hacienda

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 800.095.775-9	COMUNICACIONES OFICIALES		 Libertad y Orden
		SECRETARÍA DE HACIENDA		
		Página 2 de 4	CODIGO TRAMITE: 120.06.08.1260 TRD - VERSION 1 – 2014	

Artículo 817. Término de prescripción de la acción de cobro. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

De la transcripción de la norma se precisa el término de la prescripción que si bien es de cinco años, los mismos comienzan a contabilizarse a partir de ciertos momentos, que para el caso del Impuesto Predial es el establecido en el numeral 4), el cual señala que es a partir de la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

La prescripción extintiva o liberatoria se materializa cuando concurren tres elementos: 1 Artículo 2512 del Código Civil. Conceptos en Materia Tributaria y Financiera Territorial No. 33 Ministerio de Hacienda y Crédito Público 27 (i) El transcurso del tiempo requerido para su operancia. Una vez determinada la obligación ya sea por el contribuyente (a través de declaración) o por la administración departamental, distrital o municipal (a través de acto administrativo), comenzará a correr el término para que opere la prescripción. (ii) La inacción por parte de la entidad territorial –acreedor de la obligación–. La administración departamental, distrital o municipal una vez cuenta con la determinación del monto de una obligación pecuniaria a cargo de una persona determinada a través de un título ejecutivo que puede ser una declaración o un acto administrativo, no adelanta dentro del término previsto en el ordenamiento las actuaciones tendientes al cobro de la obligación. (iii) Negación de la obligación y rehusarse al pago por parte del deudor.

Es necesario que el sujeto pasivo de la obligación alegue la prescripción de su obligación, es decir, que desconozca la validez y se rehúse al pago de la obligación,

Dirección:	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio	Proyectó: Diana Lorena Quiceno – Asesora cobros
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaboró: Diana Lorena Quiceno – Asesora cobros
Teléfono:	(098) 431 2801	Revisó: Leidy Alejandra Londoño Obregón – Secretaria de Hacienda
Correo electrónico:	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Leidy Alejandra Londoño Obregón – Secretaria de Hacienda

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 800.095.775-9	COMUNICACIONES OFICIALES		 Libertad y Orden
		SECRETARÍA DE HACIENDA		
		Página 3 de 4	CODIGO TRÁMITE: 120.06.08.1260 TRD - VERSION 1 – 2014	

a título de ejemplo se podrían utilizar el derecho de petición y la excepción en un proceso de cobro coactivo.

En el caso será necesario entonces establecer si quien realiza la solicitud en calidad de poseedor esta jurídicamente determinado en tal calidad.

La Ley 44 de 1990 se desprende que el hecho generador del impuesto predial unificado está constituido por la propiedad o posesión que se ejerza sobre un bien inmueble, en cabeza de quien detente el título de propietario o poseedor de dicho bien, quienes, a su vez, tienen la obligación de declarar y pagar el impuesto (artículo 13 ibídem).

Que la prescripción adquisitiva (usucapión) requiere pruebas de posesión material, pública, pacífica, ininterrumpida y con ánimo de señor y dueño por el tiempo legal (10 años para inmuebles en Colombia), lo cual no se cumple, recordando que **la Nación no puede usucapir sus propios bienes**, es decir no se pueden adquirir ni por particulares ni por la propia entidad, ya que no están dentro del comercio humano para ese fin y son inalienables e imprescriptibles; y que es necesario un proceso judicial de pertenencia para demostrar la posesión y no una simple petición con una certificación de junta, toda vez que no reposa el pago por concepto de impuesto de ningún año ni mucho menos el reconocimiento de alguna mejora sobre el predio a nombre de la nación; remitiéndolo a los requisitos legales y al proceso judicial adecuado.

Por las consideraciones anteriores no es posible proceder con su solicitud de PRESCRIPCIÓN de impuesto predial solicitada sobre el predio 18-592-00-03-00-00-0008-0198-0-00-00-0000.

Cordialmente,

LEIDY ALEJANDRA LONDOÑO OBREGÓN
Secretaria de Hacienda

Dirección:	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio	Proyectó: Diana Lorena Quiceno – Asesora cobros
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaboró: Diana Lorena Quiceno – Asesora cobros
Teléfono:	(098) 431 2801	Revisó: Leidy Alejandra Londoño Obregón – Secretaria de Hacienda
Correo electrónico:	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Leidy Alejandra Londoño Obregón – Secretaria de Hacienda

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 800.095.775-9	COMUNICACIONES OFICIALES		 Libertad y Orden
		SECRETARÍA DE HACIENDA		
		Página 1 de 4	CODIGO TRÁMITE: 120.06.08.1260 TRD - VERSION 1 – 2014	

OFICIO No. 120.06.08.1260

Puerto Rico - Caquetá, Noviembre 11 de 2025

V.U.C.00001805

OFICIO

Señor
EDWAR ALIRIO PEREZ PEÑA
Secretario General
Gobernación del Caquetá
CALLE 15 carrera 10 N. 10-11 B/ EL CENTRO
general@caquetá.gov.co

ASUNTO: Respuesta Derecho de petición de 28 de Noviembre de 2025
TEMA: PREDIOS A NOMBRE DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

Cordial Saludo,

La Secretaría de Hacienda Municipal, con base en las facultades, conferidas por los artículos 300 y 301 del acuerdo 084 de 2020, Estatuto Tributario del Municipio de Puerto Rico, procede a dar contestación dentro de los términos que establece la Ley 1755 de 2015, la cual estima en su artículo 14 que:

“Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones...”

(...) 2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Teniendo en cuenta que mediante solicitud del 28 de Noviembre de 2025 se ha reiterado a esta oficina información sobre los predios a nombre del DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ, solicitud que ha sido resuelta en varias oportunidades dándole a conocer la información que registra nuestra base de datos, toda vez que como secretaria de hacienda la información sobre predios es la que reposa en la base catastral enviada por el IGAC anualmente; en razón a ellos nos permitiremos puntualizar uno a uno de sus solicitudes de conformidad a la información que reposa en nuestra base de catastro y la información que se recopiló de manera verbal con la oficina de planeación con el fin de poder dar una información más completa sobre la realidad de los predios que aparecen en la base catastral a nombre del departamento.

Dirección:	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio	Proyectó: Leidy Alejandra Londoño Obregón – Secretaria de Hacienda
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaboró: Leidy Alejandra Londoño Obregón – Secretaria de Hacienda
Teléfono:	(098) 431 2801	Revisó: Leidy Alejandra Londoño Obregón – Secretaria de Hacienda
Correo electrónico:	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Leidy Alejandra Londoño Obregón – Secretaria de Hacienda

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 800.095.775-9	COMUNICACIONES OFICIALES		 Libertad y Orden
		SECRETARÍA DE HACIENDA		
		Página 2 de 4	CODIGO TRÁMITE: 120.06.08.1260 TRD - VERSION 1 – 2014	

Frente al predio con ficha catastral N. 18-592-06-01-00-00-0015-0001-0-00-00-0000 se encuentra en nuestra base catastral a nombre de la INSPECCIÓN DE SANTANA RAMOS, y allí en la dirección del predio nos relaciona ESCUELA, y de conformidad a la certificación de planeación se encuentra en funcionamiento la escuela de santana Ramos, teniendo en cuenta esta condición es un predio que se encuentra exento en el pago por concepto de impuesto predial.

Frente a lo manifestado sobre la anotación N 2 DE FEHCA 03/03/2006 DE LA MATRICULA INMOBILIRIA 420-40947, donde manifiesta que el predio 18-592-06-01-00-00-0015-0001-0-00-00-0000 fue entregado mediante acta por parte del Departamento del Caquetá al municipio de Florencia y que por lo tanto requieren se aclare sobre el tema nos permitimos manifestarle que a esta oficina no le compete dar claridad sobre dichos temas, toda vez que solo se encarga de la administración de datos de la base catastral enviada por el IGAC cada vigencia, por lo que tampoco puede realizar actualizaciones en el sistema sin la respectiva resolución de cambios enviada por el IGAC.

Frente a lo manifestado sobre los requisitos para tramitar las exenciones del predio predio 18-592-06-01-00-00-0015-0001-0-00-00-0000 toda vez que verificada la información se trata de un predio exento en el pago, y debe realizarse la solicitud con elementos que demuestren la destinación del predio como reposa en el acuerdo 084 de 2020, elemento que se solicitó toda vez que no se ha adjuntado como lo es el certificado de libertad y tradición, y la certificación que ha sido solicitada a planeación municipal y así proceder a emitir resolución de exoneración por concepto de impuesto predial.

De conformidad a los predios que se registran a nombre del departamento dentro de nuestra base de datos se encuentra:

NOMBRE	FICHA CATSTRAL	VIGENCIAS ADEUDADAS
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ	18-592-04-01-00-00-0013-0001-5-00-00-0001 Hace relación a una mejora, ubicada en la inspección de rio negro, antes inspección de policía, de conformidad a información brindada por planeación municipal Terreno de propiedad de un tercero	2003 A2024

Dirección:	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio	Proyectó: Leidy Alejandra Londoño Obregón – Secretaria de Hacienda
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaboró: Leidy Alejandra Londoño Obregón – Secretaria de Hacienda
Teléfono:	(098) 431 2801	Revisó: Leidy Alejandra Londoño Obregón – Secretaria de Hacienda
Correo electrónico:	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Leidy Alejandra Londoño Obregón – Secretaria de Hacienda

DEPARTAMENTO CAQUETA	DEL	18-592-06-01-00-00-0011- 0001-5-00-00-0001 Mejora predio donde funcionaba inspección de policía santana Ramos Terreno de propiedad de un tercero	1997 a 2024
DEPARTAMENTO CAQUETA	DEL	18-592-02-01-00-00-0001- 0009-0-00-00-0000 De conformidad a información dada por planeación, predio con informalidad, toda vez que se encuentra en el corregimiento de la esmeralda con predios de terceros.	1997 a 2024

Por último con relación a la FMI 425-40965, se verifico la base catastral enviada anualmente por el IGAC; se pudo constatar que dicha matricula se encuentra en la base con un predio 18-592-01-01-0181-0003-0-00-00-0000 a nombre del municipio y la ficha 18-592-01-01-0181-0003-5-00-00-0001 a nombre de ELIBERTO VERU SANCHEZ

Así las cosas no se registran más predios que los señalados en cuadro anterior a nombre del departamento, pero cuyos terrenos pertenecen a un tercero, situación que por parte de esta secretaria no es posible determinar.

Cordialmente,

LEIDY ALEJANDRA LONDOÑO OBREGÓN
Secretaria de Hacienda

Dirección:	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio	Proyectó: Leidy Alejandra Londoño Obregón – Secretaria de Hacienda
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaboró: Leidy Alejandra Londoño Obregón – Secretaria de Hacienda
Teléfono:	(098) 431 2801	Revisó: Leidy Alejandra Londoño Obregón – Secretaria de Hacienda
Correo electrónico:	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Leidy Alejandra Londoño Obregón – Secretaria de Hacienda

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 800.095.775-9	COMUNICACIONES OFICIALES		 Libertad y Orden
		SECRETARÍA DE HACIENDA		
		Página 4 de 4	CODIGO TRÁMITE: 120.06.08.1260 TRD - VERSION 1 – 2014	

Anexos:

- Respuesta a Derecho de petición
- Recibos predial sobre terrenos y mejoras
- Estatuto Tributario 084 de 2020

Dirección:	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio	Proyectó: Leidy Alejandra Londoño Obregón – Secretaria de Hacienda
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaboró: Leidy Alejandra Londoño Obregón – Secretaria de Hacienda
Teléfono:	(098) 431 2801	Revisó: Leidy Alejandra Londoño Obregón – Secretaria de Hacienda
Correo electrónico:	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Leidy Alejandra Londoño Obregón – Secretaria de Hacienda

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 800.095.775- 9	DECRETO		 Libertad y Orden
		DESPACHO ALCALDE		
		Página 1 de 9	CODIGO DEL TRAMITE: 100.05.01 TRD - VERSION 1 – 2014	

DECRETO N° 310 DE 2025

(12 DE DICIEMBRE DE 2025)

CALENDARIO TRIBUTARIO 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGOS DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS, AVISOS Y TABLEROS, RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO, IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, SE SEÑALAN INCENTIVOS POR PRONTO PAGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO RICO - CAQUETÁ

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, en especial las conferidas por el Acuerdo Municipal N° 18 DE 2025 y

CONSIDERANDO

Que los artículos 287, 313, 317, 338 y 362 de la Constitución Política otorgan autonomía a los entes territoriales para la administración de sus tributos.

Que el inciso 2° del artículo 209 de la Constitución Política ordena a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado

Que el Concejo Municipal aprobó el acuerdo No. 18 del 2 de Diciembre de 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO-CAQUETÁ, Y SE DEROGAN LOS ACUERDOS MUNICIPALES N. 84 DE 2020, 103 DEL 2021 Y 115 DEL 2022 Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES"

Que, de acuerdo con el Estatuto Tributario Municipal, el recaudo de los impuestos, tasas, contribuciones y derechos está a cargo de la Administración tributaria, a

Dirección:	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio	Proyectó: Diana Lorena Quiceno C. – Asesora	
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaboró: Diana Lorena Quiceno C. – Asesora	
Teléfono:	(098) 431 2801	Revisó: Leidy Alejandra Londoño Obregón – Secretaria de Hacienda	
Correo electrónico:	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Panelas Robinson Anzola Bolaños	

	República de Colombia		
	Departamento del Caquetá		
	MUNICIPIO DE PUERTO RICO		
	RICO		
	NIT. 800.095.775-9		
		DECRETO	Libertad y Orden
		DESPACHO ALCALDE	
Página 2 de 9	CODIGO DEL TRAMITE: 100.05.01		
	TRD - VERSION 1 – 2014		

través de la Secretaría de Hacienda Municipal, la cual debe reglamentar los mecanismos y procedimientos para obtener el pago de las obligaciones tributarias.

Que corresponde a la Secretaría de Hacienda Municipal ejercer el control y fiscalización de los impuestos, tasas, sobretasas contribuciones y renta de propiedad del Municipio de Puerto Rico, sobre los contribuyentes que ejerzan actividades gravables en la localidad.

Que es necesario ordenar la gestión fiscal para el año actual, y para ello hay que adoptar diversas medidas que faciliten tanto a los contribuyentes el pago de sus obligaciones como a los servidores públicos el desarrollo de sus funciones.

Que para hacer efectivo el recaudo de las rentas municipales, la secretaria de Hacienda está facultada para expedir el acto administrativo que reglamente EL CALENDARIO TRIBUTARIO MUNICIPAL, como herramienta administrativa que permita hacer el recaudo de una manera efectiva y oportuna.

Que las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho que realicen actividades gravadas por el Impuesto de Industria y Comercio dentro de la jurisdicción del Municipio están obligadas a presentar las declaraciones privadas del mismo ante La secretaria de Hacienda Municipal. (Artículo 61 del Acuerdo Municipal 18 de 2025 ETM).

Que los artículos 30,32, 41, 62, 63, 65 y 74 del Estatuto Tributario Municipal señalan que los tributos deben declararse y pagarse en los lugares y dentro de los plazos señalados por la secretaria de Hacienda Municipal, por lo tanto, se hace necesario determinar los lugares de recepción y las fechas de declaración y pago de los tributos.

Que La Administración Municipal establecerá anualmente mediante acto administrativo el régimen de incentivos tributarios por pronto pago del 20% y 10% para los contribuyentes que opten por pagar el impuesto de Industria y Comercio en un pago único, de acuerdo con las fechas establecidas en el respectivo calendario tributario (Artículo 63 del Acuerdo Municipal 18 de 2025 ETM)

Que el Artículo 64 del Acuerdo Municipal 18 de 2025, autoriza los siguientes estímulos tributarios especiales, así:

- a. **CREACIÓN DE NUEVAS EMPRESAS QUE GENEREN EMPLEOS.**
Concédase un estímulo tributario, sobre el Impuesto de Industria y Comercio, a las nuevas

Dirección:	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio	Proyectó: Diana Lorena Quiceno C. – Asesora	
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaboró: Diana Lorena Quiceno C. – Asesora	
Teléfono:	(098) 431 2801	Revisó: Leidy Alejandra Londoño Obregón – Secretaria de Hacienda	
Correo electrónico:	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Pánelas Robinson Anzola Bolaños	

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 800.095.775-9	DECRETO		 Libertad y Orden
		DESPACHO ALCALDE		
		Página 3 de 9	CODIGO DEL TRAMITE: 100.05.01 TRD - VERSION 1 – 2014	

Empresas de Servicios, Comerciales y/o Industriales que se creen a partir del primero de enero de 2021 en el Municipio y hasta el 31 de diciembre de 2025 y para las personas naturales que se registren como contribuyentes de Industria y Comercio, durante el mismo periodo, de la siguiente manera:

Para las personas naturales y/o jurídicas que creen entre 5 y 10 empleos estará exentos durante cinco (05) años así:

- Los primeros tres (3) años del impuesto en el 30%
- Los últimos dos (2) años en el 20%.

Para personas naturales y/o jurídicas que creen entre 11 y 50 empleos estará exentos del impuesto durante ocho (08) años así:

- Los primeros tres (3) años del impuesto en el 40%
- Los tres (3) años siguientes en el 30%
- Los últimos dos (2) años en el 10%

Para las personas naturales y/o jurídicas que creen más de 50 empleos estará exentos del impuesto durante diez (10) años así:

- Los primeros cuatro (4) años del impuesto en el 50%
- Los cuatro (4) años siguientes en el 30%
- Los últimos dos (2) años en el 20%

b. **EMPRESAS PRE-EXISTENTES:** Concédase un estímulo tributario sobre el Impuesto de Industria y Comercio, a las Empresas de Servicios, Comerciales y/o Industriales establecidas con anterioridad al presente acuerdo, que opten por ampliar sus instalaciones o abrir nuevas sedes, generando nuevos empleos entre la vigencia de 2021 al 2025 así:

- Para las personas naturales o jurídicas que creen entre 5 y 10 empleos nuevos. estará exentos durante cinco (5) años del impuesto en el 30%.
- Para las personas naturales o jurídicas que creen entre 11 y 50 empleos nuevos, estarán exentos del impuesto durante tres (3) años del impuesto en

Dirección:	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio	Proyectó: Diana Lorena Quiceno C. – Asesora
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaboró: Diana Lorena Quiceno C. – Asesora
Teléfono:	(098) 431 2801	Revisó: Leidy Alejandra Londoño Obregón – Secretaria de Hacienda
Correo electrónico:	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Pánelas Robinson Anzola Bolaños

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 800.095.775- 9	DECRETO		 Libertad y Orden
		DESPACHO ALCALDE		
		Página 4 de 9	CODIGO DEL TRAMITE: 100.05.01	
			TRD - VERSION 1 – 2014	

el 40% y los tres (3) años siguientes en el 30% y los dos (2) últimos años en el 10%.

- Para las personas naturales o jurídicas que creen más de 50 empleos nuevos, estarán exentos del impuesto durante los primeros cuatro (4) años en el 50% los tres (3) siguientes en el 30% y los dos (2) últimos años en el 10%

Parágrafo 1. No serán sujetos del estímulo aquellas personas naturales o jurídicas que se transformen escindan u adopten cualquiera otra forma a fin de acceder al mismo.

Parágrafo 2. Para las empresas ya establecidas, se entenderá por empleos nuevos generados o creados, aquellos permanentes que la empresa adicione en su nómina a los existentes en el año anterior al periodo que va a declarar, conforme certificación expedida por la respectiva Caja de Compensación Familiar a la que pertenece la empresa. Se entenderá por empleo permanente aquellos que se creen para un periodo no menos al de una vigencia fiscal, es decir un año.

Parágrafo 3. Los estímulos concedidos en el presente acuerdo son excluyentes entre sí y no son acumulables.

Los estímulos tributarios establecidos en el Artículo 64 del Acuerdo Municipal 18 de 2025, están sujetos a los plazos para declarar establecidos en el presente decreto.

Que el Municipio de Puerto Rico Caquetá, es el ente administrativo a cuyo favor se establece el impuesto predial unificado y por ende en su cabeza y a través de la secretaria de Hacienda o quien realice sus funciones, radican las potestades de gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro además de las demás de las actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de esta (Artículo 14 del Acuerdo Municipal 18 de 2025 ETM).

Que los bienes inmuebles que estén en la jurisdicción de Puerto Rico, de propiedad de los establecimientos públicos, empresas Industriales y comerciales del estado y sociedades de economía mixta del orden nacional, departamental, Municipal podrán ser gravados con el impuesto predial a favor del Municipio de Puerto Rico (Parágrafo1).

Dirección:	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio	Proyectó: Diana Lorena Quiceno C. – Asesora	<i>du</i>
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaboró: Diana Lorena Quiceno C. – Asesora	<i>du</i>
Teléfono:	(098) 431 2801	Revisó: Leidy Alejandra Londoño Obregón – Secretaria de Hacienda	<i>du</i>
Correo electrónico:	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Panielas Robinson Anzola Bolaños	<i>du</i>

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 800.095.775- 9	DECRETO		 Libertad y Orden
		DESPACHO ALCALDE		
		Página 5 de 9	CODIGO DEL TRAMITE: 100.05.01	
			TRD - VERSION 1 – 2014	

Que la Administración Municipal otorgará anualmente descuentos por pronto pago mediante acto administrativo del 20% y 10% sobre el valor del impuesto a pagar de acuerdo con las fechas establecidas en el respectivo calendario tributario. (Artículo 30 del Acuerdo Municipal 18 de 2025 ETM)

Que en merito a lo anterior expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese el formulario único nacional diseñado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para la Presentación y Declaración Tributaria del Impuesto de Industria y Comercio

ARTICULO SEGUNDO: Adóptese el formulario 101 junto a la guía para el diligenciamiento, dispuesto por la secretaria de Hacienda Municipal para la Presentación y Declaración Mensual de Retención del Impuesto de Industria y Comercio, el cual se denominará "**DECLARACIÓN MENSUAL DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**".

PARAGRAFO: Es de obligatorio cumplimiento el diligenciamiento del anexo del formulario 101, documento que constituye material probatorio para la aceptación de las respectivas devoluciones de los anticipos por retenciones del Impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO TERCERO: PRESENTACION DE LA DECLARACION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS.

La Declaración del impuesto de industria y comercio y sus complementarios periodo gravable 2025 vigencia fiscal 2026, se diligenciará en el formulario único nacional diseñado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, hasta el treinta (31) de Julio de 2026 y su presentación se hará en dos copias originales, las cuales serán una copia para el expediente del Contribuyente en el Archivo Municipal, y la otra copia, como soporte del contribuyente, las cuales deberán ser radicadas en la oficina de la Secretaria de Hacienda Municipal única encargada de la recepción de las declaraciones

Sin perjuicio de lo anterior, autorícese la presentación de las declaraciones a través del correo electrónico tesoreria@puertorico-caqueta.gov.co

PARAGRAFO PRIMERO: Los contribuyentes responsables del impuesto al valor agregado IVA, deberán adjuntar las declaraciones de IVA de la vigencia 2025 y

Dirección:	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio	Proyectó: Diana Lorena Quiceno C. – Asesora	<i>que</i>
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaboró: Diana Lorena Quiceno C. – Asesora	<i>que</i>
Teléfono:	(098) 431 2801	Revisó: Leidy Alejandra Londoño Obregón – Secretaria de Hacienda	<i>que</i>
Correo electrónico:	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Panielas Robinson Anzola Bolaños	<i>que</i>

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 800.095.775-9	DECRETO		 Libertad y Orden
		DESPACHO ALCALDE		
		Página 6 de 9	CODIGO DEL TRAMITE: 100.05.01	
			TRD - VERSION 1 – 2014	

aquellos que no sean responsables del impuesto al valor agregado IVA y sean responsables de declarar renta, deberán anexar la copia de esta, a la declaración del impuesto de industria y comercio

PARAGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de la obligación de presentar la información señalada en el párrafo anterior, o de presentarla extemporáneamente, generará la sanción por no informar a que se refiere el artículo 343 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo No 18 de 2025.

ARTÍCULO CUARTO: FECHAS DE PAGO. Los plazos para pagar el impuesto de industria y comercio y sus complementarios inician el dos (02) de enero de 2026, el Impuesto se pagará en una sola cuota hasta el treinta y uno (31) de julio de 2026 o en cinco (5) cuotas así:

CONCEPTO	PORCENTAJE (%)	FECHA LIMITE DE PAGO
Primera cuota de la presentación de declaración.	20	Hasta el 31 de marzo de 2026
Segunda cuota.	20	Hasta el 30 de abril del 2026.
Tercera cuota	20	Hasta el 29 de mayo del 2026.
Cuarta cuota	20	Hasta el 30 de junio del 2026.
Quinta cuota	20	Hasta el 31 de julio de 2026.

PARAGRAFO PRIMERO: los contribuyentes deberán presentar la declaración con su respectiva consignación en la oficina de recaudo o al correo electrónico autorizado, una vez realizado el pago, para aquellas declaraciones que no presenten la respectiva consignación, se entenderá presentada y no cancelada.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos del pago de las cuotas del impuesto de Industria y comercio y sus complementarios, a partir de la segunda cuota se expedirán facturas en las cuales se detallará el valor a pagar.

Dirección:	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio	Proyectó: Diana Lorena Quiceno C. – Asesora	<i>du</i>
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaboró: Diana Lorena Quiceno C. – Asesora	<i>du</i>
Teléfono:	(098) 431 2801	Revisó: Leidy Alejandra Londoño Obregón – Secretaria de Hacienda	<i>du</i>
Correo electrónico:	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Panelas Robinson Anzola Bolaños	<i>du</i>

	República de Colombia	DECRETO		
	Departamento del Caquetá	DESPACHO ALCALDE		
	MUNICIPIO DE PUERTO RICO	Página 7 de 9	CODIGO DEL TRAMITE: 100.05.01	
	NIT. 800.095.775- 9		TRD - VERSION 1 – 2014	Libertad y Orden

PARAGRAFO TERCERO: Las facturas a pagar de las cuotas del impuesto de Industria y Comercio, se podrán notificar por correo o mediante inserción en la página WEB del Municipio, de tal suerte que el envío del acto que se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional, sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

ARTICULO QUINTO: PRESENTACION Y PAGO DE LA DECLARACION MENSUAL DE RETENCION Y AUTORETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

El plazo para declarar y pagar la retención y auto retención en la fuente a título del impuesto de industria y comercio, de aquellos contribuyentes que mediante resolución se designaron como agentes de retención de este, será mensual.

Los plazos para presentar las declaraciones mensuales de retención y auto retención en la fuente y pagar el mismo, corresponden a los meses del año 2026, vencen en la fecha del mismo año que se indican a continuación excepto la referida al mes de diciembre que vence en el mes de enero del año 2027. Estos vencimientos quedaran para los agentes retenedores y auto retenedores así:

MESES	DECLARACION Y PAGO PERSONAS NATURALES, PERSONAS JURIDICAS Y SOCIEDADES DE HECHO
Enero	Febrero 27 de 2026
Febrero	Marzo 31 de 2026
Marzo	Abril 30 de 2026
Abril	Mayo 29 de 2026
Mayo	Junio 30 de 2026
Junio	Julio 31 de 2026
Julio	Agosto 31 de 2026
Agosto	Septiembre 30 de 2026
Septiembre	Octubre 30 de 2026
Octubre	Noviembre 30 de 2026
Noviembre	Diciembre 31 de 2026
Diciembre	Enero 29 de 2027

ARTÍCULO SEXTO: FORMA DE HACER EL PAGO. El pago del impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios de las declaraciones mensuales de retención y auto retención del impuesto de industria y comercio, deberá realizar

Dirección:	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio	Proyectó: Diana Lorena Quiceno C. – Asesora
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaboró: Diana Lorena Quiceno C. – Asesora
Teléfono:	(098) 431 2801	Revisó: Leidy Alejandra Londoño Obregón – Secretaria de Hacienda
Correo electrónico:	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Pánelas Robinson Anzola Bolaños

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 800.095.775- 9	DECRETO		 Libertad y Orden
		DESPACHO ALCALDE		
		Página 8 de 9	CODIGO DEL TRAMITE: 100.05.01 TRD - VERSION 1 – 2014	

mediante consignación en los Bancos y cuentas autorizadas a nombre de **MUNICIPIO DE PUERTO RICO**, NIT 800 095 775-9.

ARTÍCULO SEPTIMO: LUGARES DE PAGO. El pago de las declaraciones de industria y comercio y sus complementarios y las declaraciones mensuales de retenciones y auto retenciones de Industria y Comercio se harán en cualquier sucursal de las entidades financieras y cuentas, autorizadas por la Administración Municipal para tal fin.

PARAGRAFO: PROCESO PARA PAGO. El contribuyente realizará una consignación bancaria a cualquiera de las cuentas dispuesta para tal fin, por el total del valor a pagar, la cual hace parte integral del formulario respectivo, y debe siempre acompañar la respectiva Declaración.

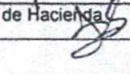
ARTICULO OCTAVO: INCENTIVOS TRIBUTARIOS POR PRONTO PAGO. Los Incentivos tributarios para aquellos contribuyentes que opten por pagar el impuesto de Industria y comercio en un pago único serán así:

Con Corte a 30 de Abril de 2026	20% de descuento sobre el Impuesto de industria y comercio neto liquidado
Con Corte a 31 de Julio de 2026	10% de descuento sobre el Impuesto de Industria y Comercio neto liquidado

ARTÍCULO NOVENO: INTERESES MORATORIOS. La no presentación de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios y el pago de cada cuota, así como la presentación y pago de la declaración mensual del Impuesto de Industria y Comercio, fuera de las fechas determinadas en este decreto, generarán intereses moratorios a favor del Municipio de Puerto Rico Caquetá.

ARTÍCULO DECIMO: SANCIONES. El valor mínimo de cualquier sanción a que diera lugar, incluidas las que deban ser liquidadas por el contribuyente o declarante o por la Secretaría de Hacienda Municipal, será el valor correspondiente a diez (10) UVT, de acuerdo con el artículo 338 del acuerdo municipal No 18 de 2025.

Lo dispuestos en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora, ni a las sanciones contenidas en los artículos 668, 674, 675 y 678 del Estatuto Tributario Nacional

Dirección:	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio	Proyectó: Diana Lorena Quiceno C. – Asesora	
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaboró: Diana Lorena Quiceno C. – Asesora	
Teléfono:	(098) 431 2801	Revisó: Leidy Alejandra Londoño Obregón – Secretaria de Hacienda	
Correo electrónico:	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Pánelas Robinson Anzola Bolaños	

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 800.095.775- 9	DECRETO		 Libertad y Orden
		DESPACHO ALCALDE		
		Página 9 de 9	CODIGO DEL TRAMITE: 100.05.01 TRD - VERSION 1 – 2014	

Las sanciones que se impongan por concepto de los impuestos Municipales deberán liquidarse con base en los ingresos obtenidos en la jurisdicción del Municipio de Puerto Rico.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a las declaraciones en que no resulte Impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: INCENTIVOS TRIBUTARIOS POR PRONTO PAGO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: Los incentivos tributarios para aquellos contribuyentes que opten por pagar el impuesto predial unificado de la vigencia 2026 y que se encuentren a paz y salvo de la vigencia 2025 y anteriores, serán así:

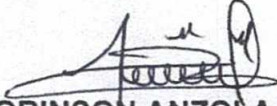
1. Un descuento del veinte por ciento (20%) si paga la totalidad del impuesto de la vigencia 2026 hasta el día treinta (30) del mes de abril del año 2026.
2. Un descuento del diez por ciento (10%) si paga la totalidad del impuesto de la vigencia 2026 hasta el día treinta y uno (31) del mes de julio del año 2026

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: TERMINO PARA LA SOLICITUD DE EXENCIONES. De conformidad al Acuerdo 018 de 2025, E.T.M. en el parágrafo 4 del artículo 28, debe radicarse la solicitud con los requisitos exigidos a más tardar el día 31 de marzo de 2026.

ARTICULO DECIMO TERCERO: VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Decreto rige a partir de su firma, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Puerto Rico Caquetá a los doce (12) días del mes de diciembre de 2025.


PANELAS ROBINSON ANZOLA BOLAÑOS
Alcalde Municipal
Puerto Rico, Caquetá

Dirección:	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio	Proyectó: Diana Lorena Quiceno C. – Asesora
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaboró: Diana Lorena Quiceno C. – Asesora
Teléfono:	(098) 431 2801	Revisó: Leidy Alejandra Londoño Obregón – Secretaria de Hacienda
Correo electrónico:	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Panelas Robinson Anzola Bolaños



RAZÓN SOCIAL :	DIANA LORENA QUICENO CADENA
IDENTIFICACIÓN:	CC-1115946198
COD. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	0
NOM. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	0
FECHA GENERACIÓN REPORTE:	2025-12-22
FECHA LÍMITE DE PAGO:	2026-01-26
FECHA DE PAGO:	2025-12-22
ENTIDAD DE PAGO:	NEQUI
PERÍODO PENSIÓN:	2025-12
PERÍODO SALUD:	2025-12
NÚMERO PLANILLA:	35772700
TOTAL COTIZANTES:	1
REFERENCIA DE PAGO (PIN):	35772700
TIPO DE PLANILLA:	I

CÓDIGO ENTIDAD	NIT	NOMBRE	NÚMERO AFILIADOS	IBC	FONDO SOLIDARIDAD	FONDO SUBSISTENCIA	TOTAL INTERESES	VALOR PAGAR SIN INTERESES	VALOR PAGAR
EPS005	800251440	SANTAS	1	\$ 3.096.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 387.000	\$ 387.000
230201	800229739	PROTECCION	1	\$ 3.096.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 495.400	\$ 495.400
14-23	860011153	POSITIVA	1	\$ 3.096.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 16.200	\$ 16.200
Total a pagar					\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 898.600	\$ 898.600

FECHA DE PAGO DEL SIGUIENTE MES:	23/02/2026
----------------------------------	------------